

RESOLUCIÓN NUMERO 604

Fecha: 16 mayo de 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA DEMOLICIÓN DE UNA CONSTRUCCIÓN UBICADA EN ESPACIO PUBLICO, ZONA DE ALTO RIESGO Y ES FOCO DE INSEGURIDAD”

En uso de sus facultades conferidas por el Artículo 135 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 1 del literal D del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, Artículo 56 de la Ley 9 de 1989, Artículo 2 y 8 de la ley 388 de 1997 y el numeral 1 del artículo 202 de la Ley 1801 del 2016 Nuevo Código Nacional de Policía Y Convivencia.

CONSIDERANDO

Compete al Estado hacer primar el interés colectivo sobre el particular, lo cual tiene como fundamento el siguiente marco constitucional y legal;

1. De conformidad con el artículo 315 de la Carta Política, los Alcaldes, en su calidad de primera autoridad de policía en el área de su competencia, son quienes deben cumplir y hacer cumplir en el respectivo ámbito territorial, las normas constitucionales y legales y las que expida el Concejo Municipal correspondiente, entre las que se encuentran aquellas relacionadas con el concepto de espacio público. Por ende, es en los Alcaldes sin duda alguna en quienes recae por expresa atribución constitucional la responsabilidad de hacer cumplir por todos los ciudadanos las normas relativas a la protección y acceso al espacio público, en su respectiva localidad, atendiéndose, como es apenas natural a las normas constitucionales, legales y las provenientes de los Acuerdos Municipales.

2. La Constitución Política consagra el derecho al espacio público como un derecho humano de carácter colectivo (o de tercera generación), al disponer en el artículo 82 que: "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común."

3. El artículo 63 de la Carta Magna establece: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

4. De conformidad con los precedentes constitucionales de la Corte, es un deber de la administración preservar el espacio público, y en su protección no puede ser ejercido de manera sorpresiva e intempestiva. Por ello, las medidas de restitución del espacio público deben estar antecedidas de un cuidadoso estudio de las condiciones y características de la realidad de cada ocupante en particular.

5. Por un lado el artículo 674 del Código Civil dispone que dentro de los bienes de propiedad o soberanía del Estado se encuentran los de uso público.

6. Así mismo, el concepto de espacio público está definido por el artículo 5 de la Ley 9 de 1989 al señalar: "Artículo 5°. Entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes.

7. En ese orden de ideas, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general. Por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo".

8. De conformidad con la Ley 388 de 1997 modificatoria de la Ley 9 de 1989, el ordenamiento del territorio se fundamenta en tres principios, a saber: 1) La función social y ecológica de la propiedad; 2) La prevalencia del interés general sobre el particular y, 3) La distribución equitativa de las cargas y los beneficios (art. 2).

9. La misma norma dispone que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines: a) Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios; b) Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuado en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible; c) Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural y, d) Mejorar la seguridad de los asentamientos humanos ante los riesgos naturales (art. 3).

10. Siguiendo con el estudio de esta norma, sus objetivos principales son: territorial - Establecer mecanismos para promover el ordenamiento de su territorio - Garantizar que la utilización del suelo se ajuste a la función social de la propiedad y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente. - Facilitar la ejecución de actuaciones urbanas integrales El ordenamiento territorial constituye el marco de actuación entorno al espacio público. Es un deber del Estado «velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En el cumplimiento de la función pública del urbanismo, los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo» El artículo 8° establece que la función pública del ordenamiento del territorio se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales. Entre otras, distingue las siguientes acciones urbanísticas: Determinar espacios libres para parques y áreas verdes públicas, en proporción adecuada a las necesidades colectivas; Dirigir y realizar la ejecución de obras de infraestructura para el transporte, los servicios públicos domiciliarios y los equipamientos públicos, directamente por la entidad pública o por entidades mixtas o privadas, de conformidad con las leyes; Expropiar los terrenos y las mejoras cuya adquisición se declare como de utilidad pública o interés social, de conformidad con lo previsto en la ley; Localizar las áreas críticas de recuperación y control para la prevención de desastres, así como las áreas con fines de conservación y recuperación paisajística; Identificar y caracterizar los ecosistemas de importancia ambiental del municipio; Determinar y reservar terrenos para la expansión de las infraestructuras urbanas. De igual forma, el artículo 9° establece que los municipios y distritos deberán adoptar un plan de ordenamiento territorial, el cual se entiende como el instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio municipal.

11. El numeral 2° y 3° del Decreto Reglamentario 1504 de 1.998, además reitera y ratifica que el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos que lo componen, integran, entre otros elementos, el concepto de espacio público.

12. Existe reiteración en la jurisprudencia, siendo las más representativas; Sentencia C-251/96 Sentencia C-346/97 Sentencia T-398/97 Sentencia C-478/98 Sentencia T-576/98 Sentencia T-778/98 Concepto 820 de 1998 Departamento Administrativo de Planeación Fallo 149 de 1999 Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sentencia SU-260/98 Sentencia SU-360/99 Sentencia SU-601A/99 Sentencia T-940/99 Fallo 5487 de 1999 Consejo de Estado Fallo 406 de 2000 Tribunal Administrativo de Cundinamarca Fallo 5504 de 2000 Consejo de Estado Sentencia C-265/02 Sentencia T-595/02 Sentencia C-032/03 Sentencia C-0059/03 Sentencia T-160 del 4 de septiembre de 2003 Sentencia T-772/03 Sentencia T-146/04.

13. Que el Acuerdo 005 de 2000 "Por medio del cual se expide el Plan de Ordenamiento Territorial de Santa Marta", Capítulo VII, establece que es deber fundamental de la autoridad distrital velar por la protección e integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular, y en cumplimiento de la función pública del urbanismo, el Distrito de Santa Marta deberá dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás uso del suelo, estableciendo el espacio público como un elemento "estructurante" del ordenamiento territorial del Distrito de Santa Marta;

14. Que el artículo 202 de la Ley 1801 del 2016 establece:

Artículo 202. Competencia extraordinaria de Policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad.

Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, **situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias**, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.

Que Colombia es un estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y la prevalencia del interés general o colectivo sobre el interés individual o particular y que, las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias, demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.

HECHOS SOPORTE DE LA ACTUACION

1. mediante oficio, radicado bajo el Numero S-2018/SUBIN-GRUIJ-25.10, El Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta, Coronel Gustavo Berdugo Garavito, emite informe de seguridad, en donde se individualiza la mejora localizada bajo las coordenadas geográficas NORTE 1734264.434 ESTE 989728.822 de la ciudad de Santa Marta, la cual viene siendo utilizada, según informe, para el almacenamiento, dosificación y posterior expendio de dosis de marihuana, bazuco y cocaína, el cual ha sido objeto de varias diligencias de allanamientos en las cuales se han encontrado sendos materiales probatorios que permitan demostrar la actividad delictiva, al ser una posesión por la cual no cuenta con registros de matrículas inmobiliarias ni inscripción en IGAC, el proceso de extinción de dominio resulta inoperante toda vez, que no hay una legal titularidad sobre el predio, por lo cual solicita el DERRIBAMIENTO DEL

INMUEBLE, pues en la actualidad aún está siendo usado como apoyo logístico para la comisión de conductas punibles, acrecentando la problemática de consumo de sustancias estupefacientes en el lugar e incentivando la delincuencia.

2. La Secretaría de Planeación Distrital, mediante concepto técnico, estableció que las mejoras se encontraban en las siguientes coordenadas NORTE 1734264.434 ESTE 989728.822, ubicada en RESERVA ECOLOGICA, según el Plan de Ordenamiento Territorial,

"se logró evidenciar la alteración del cerro, mediante la construcción de una casa, con levantamiento de muros, cubierta de zinc, puerta y ventana, sobre bases inestables, donde presuntamente existe el expendio de sustancias alucinógenas, que se encuentra en zona de alto riesgo.

Las recomendaciones fueron: Las edificaciones se encuentran en zonas de riesgo, por encontrarse en espacios de uso público, que están destinados alguna actividad que genera alto impacto desde los puntos de vista físicos y ambientales. Los levantamientos por tener una tipología artesanal no cumple con los requisitos del Reglamento Colombiano la estructura, en varios factores presenta patologías que afectan la integridad estructural, y con la acción de los agentes ambientales, lluvias, movimiento del suelo de fundación, fatiga de los materiales, madera y adobe, lo que redundo en un posible colapso de la construcción por encontrarse en zona de alto riesgo"

Que el plan de desarrollo del distrito 2016-2019, unidos por el cambio Santa Marta ciudad del buen vivir, del eje 1: Santa Marta camina la paz y convivencia gobernable participativa y segura. Programa prevención de la violencia, buscar fomentar el derecho a la vida libre de miedo y de todos los tipos de violencia. Diseñar estrategias que permita confrontar, sancionar, atender, prevenir y sensibilizar sobre las violencias basadas en genero hacia la creación de medidas pertinentes y de una respuesta proactiva por parte de la sociedad, para que las mujeres y las niñas puedan vivir y educarse en una vida libre del medio.

Que el objetivo fundamental del referido eje es promover la defensa del interés colectivo, el acatamiento, promoción, protección, garantía de los derechos y libertades de los y las ciudadanas, el desarrollo de la paz y la reconciliación, en articulación con la política nacional de seguridad y convivencia ciudadana que tiene por objetivo a los nacionales y extranjeros que se encuentran en el Distrito, en su vida, integridad, libertad y patrimonio económico, por medio de la reducción y la sanción del delito, el temor a la violencia y la promoción de la convivencia, a través de sus ejes: prevención social, y situacional, presencia y control policial, justicia, víctimas y resocialización, la promoción de la convivencia y ciudadanía activa y responsable.

Que el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta se encuentra incluido por la Alta Consejería Presidencial para la Convivencia y la Seguridad Ciudadana (ACP-CSC) como una de las ciudades priorizadas para la aplicación de los programas, proyectos y acciones tendientes a combatir todas las formas de delincuencia y criminalidad, enfrentar sus causas y prevenir su ocurrencia, promover una convivencia pacífica y respetuosa de los derechos de las personas y corresponsablemente de ellas con su sostenibilidad todo lo anterior en concordancia con la Política Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, constituye un reto esperanzador para la ciudad y sus habitantes.

Que la política de Convivencia y Seguridad de Santa Marta es la establecida en la Constitución Política Nacional- C.P.N.-, el Plan de Desarrollo Distrital 2016- 2019, Unidos por el Cambio 2016-2019, "Santa Marta Ciudad del Buen Vivir" -P.D.D.-, la Política Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -P.N.S.C.C.-, y el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana; que tienen como fundamentos la consolidación del Estado Social de Derecho; asegurar la realización del catálogo de los derechos fundamentales, y económicos, sociales y culturales de los nacionales y de quienes residan en el territorio nacional; proteger la vida, honra y patrimonio de los ciudadanos; la seguridad y la protección a todos sin ninguna condición en aras de preservar la paz, la concordia y el bienestar general.

En el marco de la política de Defensa y seguridad, La Alcaldía De Distrital de la ciudad de Santa Marta, viene trabajando en el fortalecimiento de la gobernabilidad local en aquellos asuntos de convivencia y seguridad ciudadana que generen un problema inminente de orden público; por lo que dando estricto cumplimiento a la normatividad vigente de índole nacional, se toman medidas correctivas tendientes a la mitigación de conductas que afecten las políticas del buen vivir de nuestros administrados.

Teniendo en cuenta la magnitud de la problemática planteada por las autoridades locales, desarrolladas desde el punto de vista urbano, ambiental y con mayor proporción el de seguridad, se deben establecer un despliegue de acciones tendientes a la mitigación del impacto que generan dichos comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana, salvaguardando así la seguridad pública de los habitantes del Sector de TAYRONA ALTO.

En mérito de lo anteriormente expuesto:

RESUELVE

3

ARTICULO PRIMERO: Ordenar. Conforme a las facultades contenidas en el numeral primero del artículo 202 de la Ley 1801 del 2016, se ordena la inmediata desocupación, sellamiento y demolición de los inmuebles localizados en la siguiente coordenada NORTE 1734264.434 ESTE 989728.822 de esta ciudad, el cual se encuentra en zona ubicada en el espacio público, e inmueble de propiedad de Distrito de Santa Marta, zona alto riesgo, inminente peligro para la integridad física de sus habitantes, vulneran la seguridad y la tranquilidad pública de los vecinos y atentan contra la seguridad pública del Distrito de Santa Marta.

ARTICULO SEGUNDO: comisionar a la Dirección de asuntos policivos y regularización del espacio público y el apoyo técnico de la Unidad Defensora Del Espacio Público (UDEP), los trabajos de desocupación, sellamiento y demolición del inmueble que trata el artículo anterior.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir el presente acto administrativo a la Personería Distrital de Santa Marta en su calidad de Ministerio Público.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Distrital.

Dada en Santa Marta D.T.C.H. a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el D.T.C e H de Santa Marta, al 16 mayo de 2018

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Alcalde Distrital de Santa Marta

CARLOS IVÁN QUINTERO DAZA
Director Jurídico Distrital

PRISCILA ZUÑIGA JIMENEZ
Secretaria de Seguridad y Convivencia